



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 079-2016/UCT-CU

Trujillo, 13 de diciembre del 2016

VISTO:

Acuerdo N° 0241-2016/UCT-CU, de fecha 13 de diciembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- 1º. Es necesario actualizar el Reglamento General de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.
- 2º. El Asesor Legal eleva al Despacho del Rectorado la Propuesta del Reglamento antes mencionado.
- 3º. En sesión de Consejo Universitario, de fecha 13 de diciembre del 2016, se adoptó el Acuerdo N° 0241-2016/UCT-CU, el cual se explicita en la Parte Resolutiva de la presente Resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, de conformidad con el inciso "e" del Artículo N° 69° del Estatuto de la UCT Benedicto XVI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR la actualización del Reglamento General de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mg JOSE ANDRES CRUZADO ALBARRAN
Secretario General



RP-Dr. JOHN JOSEPH LYDON MC HUGH, OSA
Rector

JJLM/JACA/jmcy

**REGLAMENTO GENERAL
DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
“BENEDICTO XVI”**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 079-2016/UCT-CU
Fecha, 13 de diciembre del 2016

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento General constituye un instrumento legal que regula las líneas: institucional, de gestión, de organización y de funcionamiento de la Asociación Civil Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento General tiene sustento legal en las siguientes normas:

- a.- El Acuerdo suscrito entre el Estado Peruano y la Santa Sede, aprobado mediante Decreto Ley N° 23211, y las disposiciones legales de la República que le sean aplicables;
- b.- La Constitución Política del Perú;
- c.- El Código Civil;
- d.- La Constitución Apostólica “Sapientia Christiana”;
- e.- La Constitución Apostólica “Ex Corde Ecclesiae”;
- f.- El Código de Derecho Canónico
- g.- La Ley Universitaria Ley N° 30220
- h.- La Ley de Promoción a la Inversión en Educación Decreto Leg. N° 882;
- i.- El Decreto Arzobispal N° 031/99-AT.A., de fecha 15 de Diciembre de 1999, y Decreto Arzobispal N° 107/00- AT. A. de fecha 30 de noviembre del 2000 que erige la Universidad Católica de Trujillo.
- j.- Resolución N° 147-2000-CONAFU respecto a la autorización Provisional de funcionamiento de la UCT, Resolución N° 084-2010-CONAFU respecto a la autorización de funcionamiento definitiva de la UCT, y Resolución N° 256-2011-CONAFU respecto a la autorización de cambio de denominación a Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”.
- k.- El Estatuto de la Universidad Católica de Trujillo.

ARTÍCULO 3º.- La Asociación Civil Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI” tiene personalidad jurídica de carácter privado, pudiendo usar la sigla UCT. La UCT es una Universidad de la Iglesia Católica al haber sido promovida y patrocinada por el Arzobispado Metropolitano de Trujillo, como lo establecen los Decretos Arzobispaes N°s 031/99-AT. A., 107/ 00-AT. A y adecuada a las normas prescritas por el Decreto Legislativo N° 882.

ARTÍCULO 4º.- La vida Institucional de la UCT, se rige por los siguientes principios rectores:

- a.- La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad, a la luz de la revelación cristiana, reconociendo a Cristo como el centro y base de la educación del ser humano.
- b.- El pluralismo y la libertad de pensamiento con lealtad a la axiología de la UCT.
- c.- La defensa y respeto de la dignidad humana y el rechazo a todo tipo de violencia.
- d.- El desarrollo social, el respeto a la naturaleza y su transformación al servicio del bienestar del individuo, de la familia y de la sociedad.

Asimismo se rige por los siguientes principios organizacionales:

- a.- Autoridad.
- b.- Orden.
- c.- Jerarquía.
- d.- Subordinación del interés individual al bienestar institucional.
- e.- Especialización funcional.
- f.- Espíritu de equipo.

- g.- Disciplina.
- h.- Iniciativa.
- i.- Equidad.
- j.- Solidaridad y
- k.- Honestidad.

ARTÍCULO 5º.- El conocimiento y cumplimiento del presente Reglamento es de carácter obligatorio para los miembros asociados, personal jerárquico, personal docente, administrativo y de servicio, así como para los estudiantes, egresados y graduados de la UCT en la medida en que les sea aplicable.

ARTÍCULO 6º.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo, el cual podrá disponer su posterior modificación, de acuerdo a las necesidades de la vida institucional de la UCT.

TÍTULO II DE LA LÍNEA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7º La UCT contribuye a la consecución de una síntesis entre la fe y la cultura, que armonice la dispersión especializada del saber, con la unidad de la verdad iluminada por la fe cristiana, no persiguiendo fines de lucro.

Su accionar es expresión viva de los ideales y principios católicos, formando hombres y mujeres con madurez, como personas, para que asuman su compromiso cristiano, buscando dar respuesta a los problemas y exigencias de su época, en comunión con la Iglesia Católica, fidelidad a su Doctrina, a su Magisterio y a su Moral.

ARTÍCULO 8º.- La UCT se orienta por los siguientes Fines:

- a.- Investigar y enseñar las disciplinas relacionadas con la formación humana y cristiana, académica y profesional que imparte.
- b.- Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo, afirmando prioritariamente la cultura nacional.
- c.- Propiciar una educación integral y creativa, basada en el constante perfeccionamiento de los métodos, contenidos educativos y estimulada permanentemente por el diálogo.
- d.- Desarrollar su actividad académica, de Responsabilidad Social (extensión y proyección universitaria) bajo una concepción de permanencia, unidad, continuidad y utilidad para el desarrollo de la comunidad.
- e.- Contribuir a la consolidación del proceso histórico de desarrollo integral, permanente y solidario del país.
- f.- Procurar el acceso y la continuidad en la UCT de los estudiantes, egresados y graduados aptos para el quehacer universitario.

ARTÍCULO 9º.- Son funciones básicas de la UCT:

- a.- Formar profesionales con calidad humana integral en sus aspectos intelectual, psicológico, moral, espiritual, físico y social, con vocación de servicio a Dios, a la Patria y a la Sociedad.
- b.- Realizar y fomentar investigaciones científicas, tecnológicas, teológicas y humanísticas
- c.- Desarrollar y promover proyectos de responsabilidad social y difusión cultural, de preferencia relacionados con la solución de problemas de la comunidad, en la perspectiva de ofertar servicios que permitan lograr una sociedad productiva, innovadora, sana y creativa.
- d.- Generar bienes y prestar servicios para coadyuvar y asegurar la calidad de sus actividades académicas y su desarrollo institucional.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10°.- El patrimonio de la UCT se administra teniendo en cuenta:

- a.- Los fines y funciones de la UCT.
- b.- Los lineamientos establecidos por la Asamblea General de Asociados.
- c.- El Proyecto Estratégico Institucional y los Planes Operativos Anuales.
- d.- Los principios de Conservación, Austeridad y Racionalización de los recursos.

ARTÍCULO 11°.- En la adquisición de bienes y servicios, debe tenerse en cuenta:

- a.- Necesidad.
- b.- Calidad.
- c.- Durabilidad.
- d.- Precio.
- e.- Garantía.
- f.- Oportunidad en la entrega.
- g.- Rendimiento.

ARTÍCULO 12°.- En el caso de bienes que deban ser almacenados, debe tenerse en cuenta las características específicas de los bienes, vulnerabilidad, vida media así como las medidas necesarias para su conservación y seguridad.

ARTÍCULO 13°.- La distribución de los bienes a las distintas unidades operativas de la UCT, se hará teniendo en cuenta los principios de racionalidad, real prioridad y necesidad de los mismos, lo que se acreditará con la documentación correspondiente.

TÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14°.- La UCT está conformada por tres tipos de asociados:

- a.- Asociados fundadores.
- b.- Asociados ordinarios.
- c.- Asociados honorarios.

ARTÍCULO 15°.- Para ser admitido como miembro asociado se requiere:

- a.- Ser presentado a la Asamblea General por el Gran Canciller de la UCT Benedicto XVI.
- b.- Compartir los principios y fines de la Asociación y comprometerse a cumplir las normas estatutarias y los acuerdos adoptados conforme a los fines de la Asociación. Para acreditar ello, deberá presentar una Declaración Jurada en la que se haga constar dicho requisito, la cual deberá ser suscrita ante Notario.
- c.- Contar con la Aprobación unánime de la Asamblea General de Asociados, hecho que debe constar en el libro de actas de la Asamblea General.
- d.- Cumplir con presentar su Declaración Jurada Patrimonial.
- e.- Acreditar encontrarse en el ejercicio pleno de sus derechos civiles.
- f.- No tener pleito pendiente de cualquier naturaleza con la UCT, ni estar sujeto a acción social de responsabilidad iniciada por ésta, ni ser director, administrador, representante legal o apoderado de cualquier persona jurídica o natural, ni socio de sociedades, ni asociado de asociaciones que

tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la UCT, o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

ARTÍCULO 16°.- La calidad y condición de asociado se pierde por:

a.- Renuncia voluntaria o incapacidad permanente. La renuncia voluntaria se hará mediante comunicación escrita y con firma legalizada por Notario, ante el Presidente de la Asamblea General de Asociados y Gran Canciller de la UCT. Los casos de incapacidad permanente deberán ser evaluados por el Consejo Directivo para su sometimiento a la Asamblea General.-----

b.- Exclusión acordada por la Asamblea General, por no cumplir con los acuerdos adoptados y las normas del Estatuto.

c.- Por exclusión decidida por el Arzobispo Metropolitano de Trujillo en su condición de Gran Canciller de la UCT Benedicto XVI.

ARTÍCULO 17°.- Para el caso de exclusión a que se refiere el Artículo 20° del Estatuto de la UCT, el Consejo Directivo deberá iniciar proceso disciplinario al asociado infractor, mediante resolución debidamente motivada; hará llegar al asociado procesado el pliego de cargos por los que se le procesa, otorgándole un plazo de tres hábiles días de recepcionado el pliego, para que realice sus descargos correspondientes. Cumplido el plazo, con el descargo o sin él, el Consejo Directivo si encontrara razones suficientes para la exclusión, mediante resolución debidamente motivada elevará lo actuado ante la Asamblea General, la que decidirá sobre la exclusión o no del miembro asociado.

ARTÍCULO 18°.- Los Asociados renunciantes y los excluidos quedan obligados a cumplir todas las obligaciones que tuvieron pendientes con la Asociación, así como al pago de las cuotas o aportaciones de cualquier naturaleza que hayan dejado de abonar, en un plazo no menor de tres meses computados desde la renuncia o de su exclusión.

CAPTÍTULO II DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 19°.- Para ejercer los derechos a que se refieren los parágrafos b), c), e) y f) del Art. 22° del Estatuto de la UCT, el asociado deberá cumplir con estar al día en el pago de sus aportaciones y no tener cualquier otra obligación pendiente a favor de la UCT.

El Asociado que no se encuentre al día en el pago de sus aportaciones o mantenga cualquier otra obligación pendiente a favor de la UCT, tiene la condición de inhábil, por tanto, el ejercicio de su derecho al voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias quedará suspendido, hasta que cumpla con los requisitos para su habilitación.

ARTÍCULO 20°.- Los reclamos u observaciones relativos a la gestión institucional, deberán ser presentados por los asociados, por escrito ante el Consejo Directivo, con la correspondiente documentación sustentatoria. Teniendo en cuenta la naturaleza del reclamo u observación, el Consejo Directivo resolverá lo que corresponda, o lo elevará a la Asamblea General.

ARTÍCULO 21°.- Los Asociados delegan su representación en otro asociado mediante Escritura Pública. También se podrá conferir por otro medio escrito y solo con carácter especial para cada Asamblea.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22°.- Los Órganos de la Asociación son:

Órganos Administrativos:

- a.- El Gran Canciller.
- b.- El Vice Gran Canciller.
- c.- La Asamblea General de Asociados.
- d.- El Consejo Directivo.
- e.- La Gerencia General y
- f.- La Gerencia de Administración y Finanzas.

Órganos Académicos.

- a.- El Consejo Universitario.
- b.- El Rectorado.
- c.- El Vicerrectorado Académico.
- d.- Vicerrectorados Académicos Adjuntos.
- e.- La Secretaría General.
- f.- Los Decanatos y
- g.- La Escuela de Post Grado.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 23°.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por todos los asociados fundadores y ordinarios que tienen derecho a concurrir, proponer, opinar y votar; a ella pueden concurrir los asociados honorarios con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 24°.- La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria conforme a la oportunidad y los requisitos establecidos para tal efecto, para resolver los asuntos de su competencia según lo previsto en el Estatuto de la UCT, siendo sus acuerdos de cumplimiento obligatorio para los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25°.- EL Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de la Asociación, ejerce su dirección y su representación legal. El número de Directores será de un mínimo de tres (3), correspondiendo a la Asamblea General Ordinaria determinar dicho número de Directores y la elección de sus miembros para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 26°.- Dos meses antes de finalizado el período para el cual fue elegido el Consejo Directivo, su presidente convocará a la Asamblea General a efectos de que proceda a la elección de los nuevos Directores que conformarán el nuevo Consejo Directivo.

Para la elección de los nuevos Directores, la Asamblea General, de entre sus miembros propondrá a los candidatos, eligiéndose a quienes obtengan mayor cantidad de votos, de acuerdo al número de Directores a elegir. La votación se realizará a mano alzada.

ARTÍCULO 27°.- El Consejo Directivo se reunirá y sesionará conforme a la oportunidad y los requisitos establecidos para tal efecto por el Estatuto de la UCT Benedicto XVI para su convocatoria, validez de reunión y de los acuerdos que en ella se tomen, con las atribuciones que el mismo le reconoce.

ARTÍCULO 28°.- El Consejo Directivo es presidido por su Presidente que es el Gran Canciller. De entre sus miembros se elegirá a quien realice las funciones de Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29°.- El Consejo Directivo tiene las funciones y atribuciones que aseguren la apropiada dirección, administración y representación legal de la Asociación, con excepción de aquellas reservadas a la competencia de la Asamblea General o del Consejo Universitario según el Estatuto.

ARTÍCULO 30°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a.- Aprobar a propuesta del Consejo Universitario el Proyecto de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual de la Universidad y elevarlo a la Asamblea General de Asociados para su ratificación o en caso contrario para que realice las observaciones pertinentes.
- b.- Aprobar anualmente los resultados del ejercicio económico, así como el destino de los excedentes que se generen y elevarlos a la consideración de la Asamblea General de Asociados.
- c.- Aprobar el Presupuesto General de la UCT, y someter su ratificación a la Asamblea General de Asociados.
- d.- Supervisar los actos y contratos que atañen a la UCT.
- e. Ratificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA: tasas y escalas económicas pertinentes a exámenes de admisión, matrículas, constancias, certificados, grados, títulos, cursos desaprobados, pensiones y otros) propuesto por la Gerencia General.
- f.- Ratificar el nombramiento de los profesores ordinarios aprobados por el Consejo Universitario-
- g.- Ejercer en Instancia revisora el poder disciplinario sobre el personal administrativo y de servicio.
- h.- Aceptar, legados, donaciones y todo aquello que beneficie a la UCT.
- i.- Conceder licencia al personal administrativo y de servicio del nivel de jefatura, incluyendo a las autoridades de la UCT.
- j.- Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades de la Asociación.
- k.- Solicitar, cuando lo estime conveniente, los informes que requiera de cualquier órgano de la UCT.

ARTÍCULO 31°.- Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a.- Convocar a Asamblea General de Asociados;
- b.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- c.- Velar por el cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos que tomen tanto la Asamblea General como el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32°.- Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a.- Redactar las actas de cada sesión del Consejo Directivo;
- b.- Llevar el archivo ordenado de las comunicaciones, acuerdos y disposiciones que se tomen en sesión de Consejo Directivo, haciendo las respectivas comunicaciones a las instancias involucradas.

CAPÍTULO IV DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 33°.- La Asociación cuenta con un Gerente General designado por la Asamblea General de Asociados. El ejercicio del cargo de Gerente General es por tiempo indefinido por tratarse de un cargo de confianza; salvo que el acuerdo de su designación se haga por un plazo determinado.

ARTÍCULO 34°.- Además de las atribuciones y facultades que le reconoce y establece el Estatuto de la UCT, el Gerente General tiene las siguientes:

- a.- Conseguir los recursos económicos y financieros necesarios para la consecución de los fines de la UCT.
- b.- Conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas en forma adecuada para servir de fuente informativa en la elaboración de los Estados Financieros.
- c.- Pagar los sueldos y salarios del personal de la UCT de manera oportuna y con las formalidades que exigen las normas de la materia.
- d.- Llevar el control de las cuentas corrientes para establecer la conciliación bancaria y conocer los márgenes, la situación de los cheques emitidos y de los cargos y abonos de cada mes.
- e.- Establecer en forma rigurosa los márgenes de ganancias en todas las operaciones tanto administrativas como financieras.
- f.- Cumplir puntualmente con el pago de las obligaciones que la UCT pueda tener con terceros, para resguardar la buena imagen de la institución.
- g.- Llevar el control y coordinar acciones a fin de realizar una efectiva cobranza de los créditos de la UCT, para mantener el flujo de fondos necesarios.
- h.- Cumplir con el pago oportuno de los impuestos, beneficios sociales y demás obligaciones tributarias y gastos administrativos de conformidad con el calendario tributario.
- i.- Elaborar las previsiones y provisiones contables a efectos de dar curso a la solidez contable, base para un buen ordenamiento financiero.
- j.- Elaborar el PDI y el Plan Operativo anual de la UCT.

CAPÍTULO V DEL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 35° La Asociación cuenta con un Gerente de Administración y Finanzas designado por la Asamblea General de Asociados. El ejercicio del cargo es por tiempo indefinido por tratarse de un cargo de confianza; salvo que el acuerdo de su designación se haga por un plazo determinado.

ARTÍCULO 36° Son funciones del Gerente de Administración y Finanzas:

- a. Contribuir con la labor desarrollada por la Gerencia General, en calidad de brazo ejecutor de la misma.
- b. Cumplir con los encargos que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Universitario o el Gerente General.
- c. Efectuar otras funciones inherentes al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 37°.- Son funciones del Consejo Universitario:

- a.- Revisar el Proyecto Estratégico Institucional y los Planes Operativos Anuales para su aprobación por el Consejo Directivo.

- b.- Aprobar los Reglamentos Académicos de la UCT.
- c.- Proponer a la Asamblea General la creación, organización, fusión, supresión o reorganización de programas Académicos, tales como, Facultades, Escuelas académico profesionales, carreras profesionales, maestrías y doctorados, Institutos, Centros, Departamentos, Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios y demás Unidades Académicas.
- d.- Aprobar los currículos nuevos o actualizados de las carreras, las líneas y programas de investigación, programas y proyectos de responsabilidad social y eventos académicos propuestos por las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros, Departamentos Académicos y demás unidades académicas.
- e. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades,
- f.- Otorgar distinciones honoríficas académicas.
- g.- Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de las Universidades extranjeras cuando la UCT cuente con la autorización.
- h.- Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, a propuesta de las Facultades, en concordancia con el Plan estratégico Institucional, los planes operativos anuales y los respectivos presupuestos anuales de la UCT, dando cuenta al Consejo Directivo de la Asociación.
- i.- Proponer, a la Gerencia General la contratación, remoción, promoción, ratificación y ordinización del personal docente de la UCT.
- j.- Aprobar la Ordinización de los docentes de la UCT, en concordancia con el presupuesto establecido por la Gerencia General y elevarlo al Consejo Directivo para su ratificación.
- k.- Someter a la Asamblea General la aprobación de convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales o privados nacionales e internacionales u otros relacionados con los fines de la UCT.
- l.- Designar los integrantes de las Comisiones permanentes y transitorias, Tribunales y demás organismos que establecen la ley y estatuto institucional, de forma que garanticen el Desarrollo Académico.

CAPÍTULO VII DEL RECTOR

ARTÍCULO 38°.- El Rector de la UCT tiene las atribuciones siguientes:

- a.- Dirigir la actividad académica de la UCT.
- b.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario.
- c.- Elevar al Consejo Universitario para su aprobación el Proyecto Estratégico Institucional y los Planes Operativos Anuales de la UCT.
- d.- Presentar su Informe Académico Anual a la Asamblea General.
- e.- Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, expedidos por las Facultades, las distinciones Universitarias conferidas por el Consejo Universitario y demás diplomas o certificaciones otorgados a quienes corresponda por su participación en eventos académicos organizados, avalados o auspiciados por la UCT.
- f.- Suscribir las Resoluciones del Consejo Universitario conjuntamente con el Secretario General.
- g.- Designar por delegación de la Asamblea General, o del Consejo Universitario a los Comités de Asesoría de la UCT.
- h.- Desarrollar e implementar la política que establece la Asamblea General y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y del Consejo Universitario.
- i.- Representar a la UCT ante la Asociación de universidades del Perú (ASUP), Red Peruana de universidades (RPU), Organización de Universidades Católicas de América Latina (ODUCAL) y otros organismos que se vinculan a la UCT en la gestión académica.

CAPÍTULO VIII DEL VICE RECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 39°.- Son funciones del Vicerrector Académico:

- a.- Planificar, normar, dirigir, supervisar y evaluar con el Rector, las actividades lectivas de las Facultades y Escuela de Postgrado.
- b.- Reemplazar al Rector en caso de ausencia o impedimento de otra índole.
- c.- Establecer políticas y proponer programas de acciones de capacitación, perfeccionamiento y especialización Académica de la UCT.
- d.- Asesorar al Rector en asuntos de su competencia.
- e.- Coordinar y apoyar las actividades académicas de las Facultades.
- f.- Emitir Directivas que regulen la marcha académica de las Facultades.
- g.- Promover la participación de la UCT en la actividad educativa y cultural de la comunidad.
- h.- Promover la realización de eventos de carácter académico, científico y tecnológico.
- i.- Responder ante el rector de las actividades que realizan las oficinas que orgánicamente son de su competencia.
- j.- Elevar al Rector la memoria anual del área de su competencia.
- k.- Cumplir las demás funciones que le asigne el Rector de la UCT.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 40°.- La Oficina de Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien actúa como fedatario titular de la UCT y certifica con su firma los documentos oficiales de la misma. Actúa como Secretario del Consejo Universitario, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 41°.- Son funciones del Secretario General:

- a.- Comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del Consejo Universitario y del Rectorado.
- b.- Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficial general de la Universidad.
- c.- Firmar, conjuntamente con el Rector, las Resoluciones Rectorales y los Diplomas de Grados y Títulos que otorga la UCT.
- d.- Mantener, custodiar y emitir diligentemente, los documentos oficiales de la UCT que corresponden al Consejo Universitario y Rectorado.
- e.- Llevar el Libro de Actas del Consejo Universitario.
- f.- Autenticar los documentos oficiales de la UCT.
- g.- Colaborar con las distintas unidades de la UCT, tanto académicas como administrativas, a fin de coordinar sus funciones de acuerdo con su política general.
- h.- Dirigir el Sistema de Trámite Documentario General de la UCT.
- i.- Otras que establezca el Estatuto y los Reglamentos Especiales de la UCT.

CAPÍTULO X DE LOS DECANATOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 42°.- Son funciones de la Facultad:

- a.- Garantizar la formación y capacitación plena de los estudiantes en el campo profesional y académico.
- b.- Promover la investigación científica formativa como actividad inherente a los estudiantes, graduados y docentes.
- c.- Coadyuvar al cumplimiento de los principios y fines de la UCT.

- d.- Contribuir y cooperar con los órganos de gobierno de la UCT y las demás facultades en la ejecución y éxito de proyectos y actividades curriculares, cocurriculares y extracurriculares, investigación y responsabilidad social que requieran la participación mancomunada y solidaria
- e.- Actuar con pleno espíritu racional e institucional en la propuesta y consolidación de la carga lectiva y demás requerimientos académicos de las facultades en coordinación con el Vicerrectorado Académico.
- f.- Incentivar, participar y proponer actividades de especialización, perfeccionamiento y actualización académica de sus estudiantes, docentes, egresados y graduados.
- g.- Promover la participación activa y entusiasta de sus estudiantes en las actividades institucionales de orden deportivo, recreativo, artístico y de responsabilidad social de la Universidad.
- h.- Realizar tareas y organizar empresas vinculadas a la conservación, extracción y transformación sostenible y racional de los recursos naturales, en coordinación con la Gerencia General.
- i.- Asegurar la calidad, eficacia y efectividad de los procesos educativos de su facultad
- j.- Orientar, y ejecutar sus actividades institucionales en estricta concordancia con el calendario académico anual.
- k.- Programar acciones que aseguren la evaluación de la ejecución curricular y silábica y de la correspondiente retroalimentación, y la efectividad del aprendizaje de sus estudiantes.

ARTÍCULO 43°.- Son funciones del Decano de Facultad:

- a.- Ejercer la gestión académica de la Facultad.
- b.- Integrar el Consejo Universitario.
- c.- Emitir los documentos correspondientes para la buena marcha de su Unidad Académica.
- d.- Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen a la UCT y de su facultad.
- e.- Elevar al Vicerrectorado el Plan Operativo Anual de su Facultad debidamente fundamentado.
- f.- Todas las demás que fijen el Consejo Universitario y las normas legales de la universidad.

TÍTULO VI DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 44°.- La gestión corresponde al Consejo Directivo y es ejecutada por los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 45°.- Para el funcionamiento de su organización la UCT cuenta con cargos de confianza y cargos de función. Son cargos de confianza aquellos que son designados por la Asamblea General y/o el Consejo Directivo *Ad Beneplacitum Nostrum*.

ARTÍCULO 46°.- Son cargos de función aquellos que se incorporan a la UCT por evaluación y cuyo desempeño permite la realización de las funciones institucionales. Comprenden además del personal docente, a todos aquellos que ejercen cargos o realizan servicios no comprendidos en el artículo anterior.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 47°.- Las asignaturas son semestrales o su equivalente, obligatorias o electivas; teóricas, prácticas o teórico – prácticas; de formación general, de especialidad y específicos y forman parte de un currículo flexible, con sistema de créditos y pre – requisitos.

ARTÍCULO 48°.- El año académico tendrá 2 semestres académicos y un periodo vacacional. Un semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas académicas y un periodo vacacional una duración de 8 semanas. Las Facultades, antes del inicio del proceso de la matrícula publicarán los horarios oficiales, los docentes asignados y los ambientes correspondientes. Los horarios son establecidos en función a los fines académicos de la UCT.

ARTÍCULO 49°.- Las facultades en el periodo vacacional puede ofrecerse asignaturas para nivelación y avance curricular. Los estudiantes matriculados en estas asignaturas deben llevar el doble de horas de clases por semana de un semestre académico. Los estudiantes no podrán tomar más de 10 créditos en periodo vacacional. Las horas lectivas de las asignaturas son duplicadas con relación a las del ciclo regular a fin de completar los créditos requeridos.

ARTÍCULO 50°.- Los currículos contienen asignaturas obligatorias y también electivas, organizadas en Generales, Básicas y de Especialidad y por ciclos académicos. En cada ciclo académico debe existir un curso eje.

ARTÍCULO 51°.- Los estudiantes pueden realizar prácticas preprofesionales y tomar créditos de responsabilidad social y AFPs en el periodo vacacional ajustándose a lo estipulado en el reglamento específico correspondiente, previa autorización de sus decanato.

ARTÍCULO 52°.- Son grados académicos el de Bachiller, Maestro y Doctor y tienen carácter sucesivo y consecutivo. Son títulos profesionales el de Licenciado o su equivalente. Los grados académicos y títulos profesionales se optan conforme al reglamento específico y a la Ley.

ARTÍCULO 53°.- Los grados y títulos son otorgados por la UCT en nombre de la Nación y a propuesta de la respectiva Facultad, y aprobados por el Consejo Universitario.

La Oficina de Grados y títulos de la UCT tiene la obligación de conducir el Libro de Registro de Grados y Títulos que otorga la UCT así como asegurar el estricto cumplimiento de los requisitos de graduación y titulación de los aspirantes y el correspondiente registro de los grados y títulos en la SUNEDU.

ARTÍCULO 54°.- El grado de Bachiller requiere estudios de una duración mínima de diez (10) semestres académicos. El Reglamento de Grados y Títulos de la UCT, establece los requisitos y procedimientos para otorgar los grados académicos y títulos profesionales.

ARTÍCULO 55°.- Las Facultades organizan y ejecutan programas de actualización o currículos de segunda especialización y segunda profesionalización. La Escuela de posgrado puede organizar diplomados en coordinación con las facultades y el Vicerrectorado académico.

ARTÍCULO 56°.- Los graduados o titulados en el extranjero que deban revalidar sus estudios o títulos para el ejercicio profesional, son evaluados de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la UCT con la autorización de la SUNEDU. En caso de convenios internacionales que establecen reciprocidad, se siguen los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 57°.- La Escuela de Post Grado de la UCT oferta estudios de Maestría y Doctorado bajo las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Escuela de postgrado de la UCT y de la ley universitaria, los que conducen a obtener grados de:
a.- Maestro. b.- Doctor.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 58°.- El estudiante es atendido en los horarios establecidos por la Facultad y en otras Oficinas, dentro del horario general de la UCT.

ARTÍCULO 59°.- El estudiante realiza todo trámite documentario de índole académico y/o administrativo en Secretaría de la Oficina o Unidad correspondiente.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ADMISIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 60°.- La Admisión a la UCT comprende el ingreso a:

- a.- Estudios de Pre Grado.
- b.- Estudios de Post Grado.
- c.- Estudios de Segunda Especialidad.

ARTÍCULO 61°.- Los postulantes deben adquirir la carpeta y organizar su expediente de acuerdo a las especificaciones descritas en los requisitos de los diferentes tipos y/o modalidad de ingreso tal como lo establece el Reglamento de admisión anual de la UCT. Los expedientes serán presentados en la Oficina Central de Admisión.

ARTÍCULO 62°.- El postulante que presente documentación alterada o fraudulenta es sancionado con la separación del Concurso de Admisión, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 63°.- Los expedientes de los postulantes que ingresan y se matriculen en la UCT no se devuelven.

ARTÍCULO 64°.- El Reglamento de Admisión a la UCT fija los requisitos para la admisión a la UCT.

ARTÍCULO 65°.- La calificación del Examen de Admisión será procesada por la Oficina de Servicios Académicos y Registro, mediante cómputo electrónico y sus resultados establecen el orden de mérito para cubrir las vacantes de cada Carrera Profesional.

CAPÍTULO IV DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 66°.- La Oficina Central de Admisión es el órgano encargado de administrar el Proceso de Admisión de Pre y Post grado, de conformidad con las normas vigentes en la UCT.

ARTÍCULO 67°.- La Oficina Central de Admisión, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los recursos y facilidades necesarias, así como con el apoyo académico, administrativo y logístico de la UCT.

ARTÍCULO 68°.- Son funciones de la Oficina Central de Admisión:

- a. Organizar y coordinar todo lo relativo al proceso de admisión conforme al Reglamento respectivo y brindar apoyo técnico y logístico para la elaboración y administración del examen de admisión y para la creación, depuración y mantenimiento del banco de preguntas.

- b. Formular el Presupuesto del proceso de admisión.
- c. Formular, actualizar y proponer las normas y procedimientos para el proceso de admisión, en sus distintas modalidades.
- d. Proponer el cuadro de vacantes, el cronograma y la convocatoria del concurso de admisión, en sus distintas modalidades.
- e. Elaborar, actualizar y proponer la carpeta del postulante, así como el prospecto de admisión y la guía del postulante.
- f. Elaborar el material de difusión del proceso de admisión y solicitar su impresión y su difusión en los medios de comunicación, según corresponda.
- g. Dirigir, coordinar, brindar y supervisar el servicio de información a los interesados sobre las carreras que ofrece la UCT.
- h. Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de inscripción de postulantes al concurso de admisión, en sus distintas modalidades.
- i. Dirigir, coordinar y supervisar la emisión de los carnés de postulantes y del duplicado de los mismos.
- j. Llevar la documentación de los postulantes e ingresantes.
- k. Planificar, organizar y ejecutar la creación, enriquecimiento, depuración, mantenimiento y seguridad del banco de preguntas.
- l. Emitir informes técnicos y formular cuadros estadísticos sobre diversos aspectos relacionados al área de competencia de su Unidad.
- m. Realizar otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia.
- n. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 69°.- La Oficina Central de Admisión se encarga, bajo responsabilidad, de verificar la información y la documentación requerida de cada postulante.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE MATRÍCULA Y TRASLADOS

ARTÍCULO 70°.- El calendario académico anual contiene toda la información sobre las actividades y plazos correspondientes al proceso de matrícula. El calendario académico es publicado antes del inicio de cada año académico en la página web de la UCT. Los requisitos, procedimientos y demás exigencias para la matrícula de un estudiante están contenidos en el Reglamento de matrícula de la UCT. Las Facultades publican 30 días antes del inicio de cada período lectivo los horarios, docentes y aulas de las asignaturas que ofrecen en cada semestre académico aprobados por el Consejo Universitario a propuesta de los Decanos de las Facultades. Las Directivas específicas sobre el procedimiento de la matrícula las emiten los Decanatos en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 71°.- La UCT acepta matrícula de estudiantes que desean obtener grados académicos o títulos profesionales, en conformidad con las normas establecidas por la SUNEDU.

ARTÍCULO 72°.- La matrícula puede ser ordinaria o extemporánea, regular o especial, las condiciones de las cuales las contempla el Reglamento específico.

ARTÍCULO 73°.- De acuerdo al tipo de matrícula los estudiantes son de matrícula regular o especial. Son estudiantes regulares los que se matriculan en un ciclo en un mínimo de once (11) créditos y hasta el total de créditos semestrales contemplados en el plan de estudios para ese ciclo. Son estudiantes de matrícula especial los que registran menos de once (11) créditos semestrales o un número mayor de los créditos establecidos en ese ciclo y hasta un máximo de veintiocho (28).

ARTÍCULO 74°.- Los estudiantes que deseen hacer traslado interno, externo y/o convalidaciones deben cumplir los requisitos y trámites establecidos en el Reglamento específico.

CAPÍTULO VI DE LAS ASIGNATURAS Y LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 75°.- El desarrollo de las asignaturas por semestre académico se distribuye en 16 semanas y la hora académica es de 45 minutos.

ARTÍCULO 76°.- La evaluación del aprendizaje de la asignatura es continua, debiendo los docentes reportar a OSAR, a través de ERP, los promedios por cada una de las dos unidades que se divide la programación académica. No se considera válido el examen de unidad programado en el sílabo que arroje más del 50% de desaprobados en una Unidad de Aprendizaje de una asignatura. Éste debe ser subsanado de acuerdo al Reglamento de Evaluación del Aprendizaje. En toda asignatura, los estudiantes son evaluados en 3 rubros: conocimientos, habilidades y actitudes con ponderación diferencial dependiente del tipo de asignatura y de acuerdo a los criterios de evaluación del rendimiento del estudiante oficial de la UCT.

ARTÍCULO 77°.- En las actas finales de evaluación en Pre Grado sólo se considera la nota promocional. Se establece un registro para anotar los promedios por cada una de las unidades.

ARTÍCULO 78°.- La escala de calificación es vigesimal (00 a 20). El sistema de evaluación y los tipos de pruebas correspondientes, se precisan en el sílabo de cada asignatura.

ARTÍCULO 79°.- El promedio de unidad y el promedio final o nota promocional de una asignatura se deben digitar con números enteros. En ambos casos, una nota expresada con número entero más fracción de 0,5 hasta 0,9 se redondea al entero inmediato superior.

ARTÍCULO 80°.- El examen de la primera unidad programado en el sílabo que no fue rendido en su oportunidad tendrá carácter de rezagado y se rendirá antes del segundo examen de unidad.

ARTÍCULO 81°.- En caso que un estudiante obtenga como nota promocional menor de once (11), tiene derecho a un examen de aplazados que incluye los contenidos de toda la asignatura y la nota que obtenga reemplaza a la nota promocional. Si el estudiante no se presenta a un examen, en el registro y acta se consigna la sigla NP en dicha asignatura.

ARTÍCULO 82°.- El docente responsable de una asignatura debe reportar las notas vía el ERP dentro del plazo estipulado en el calendario académico, en la fecha que indica el Calendario Académico; el retraso amerita llamada de atención escrita por el Decano.

ARTÍCULO 83°.- Se consideran inhabilitados en la asignatura a los estudiantes que faltan a más del 30% de las sesiones de aprendizaje programadas. Todo estudiante que registre más del 30% hasta el 100% de inasistencias en el desarrollo de una asignatura o varias, será considerado como INHABILITADO (INH), situación que se considera como matrícula utilizada y se asigna la nota de cero (00) para efecto del Promedio Ponderado. Sólo en caso que un estudiante registre el 100% de inasistencias por causas debidamente justificadas, será inhabilitado en esa asignatura y no se considerará como matrícula utilizada ni se asignará la nota de cero (00) para efecto de Promedio Ponderado.

ARTÍCULO 84°.- El estudiante que desaprueba la misma asignatura por tercera vez no podrá matricularse en el inmediato semestre académico y luego al reintegrarse solo se matriculará en en

dicha asignatura. Si desapueba una signatura por cuarta vez, no podrá continuar estudios en la UCT.

ARTÍCULO 85°.- Los sílabos deben ser entregados por los docentes a la Facultad en original y dos copias, antes del inicio de clases. Con una Directiva se precisará los diferentes aspectos que comprende el sílabo.

ARTÍCULO 86°.- El Sistema de Evaluación, la evaluación del aprendizaje y los deberes y derechos de los estudiantes y Docentes se establece en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 87°.- La investigación en la UCT tiene como fines el enriquecimiento de conocimientos, el avance de la ciencia, la promoción humana – individual y colectiva – y la contribución al desarrollo sociocultural en el país, en los campos de su competencia.

ARTÍCULO 88°.- La investigación es función esencial, regular y obligatoria de la UCT y consecuentemente, uno de los roles fundamentales y obligatorios de sus docentes y estudiantes. Es también una actividad formativa de sus docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 89°.- El Instituto de Investigación de la UCT tiene la función de planificar, normar, dirigir, supervisar y evaluar con el Rector, las actividades de investigación de la universidad.

ARTÍCULO 90°.- La investigación especializada se realiza preferentemente en las Unidades de Investigación de las Facultades y en la Escuela de Post Grado.

ARTÍCULO 91° La Unidad de Investigación de la UCT debe plantear las políticas de investigación que responden a una planificación coherente en las necesidades más urgentes de la sociedad y promover alianzas estratégicas con los estamentos sociales para la realización de investigaciones que beneficien y busquen el bien común.

ARTÍCULO 92° La unidad de investigación de la UCT en coordinación con las facultades debe revisar, actualizar y proponer las líneas de investigación oficiales de la UCT y asegurar la originalidad, respeto por la vida y la propiedad intelectual en la ejecución de las investigaciones en la universidad.

Dirige aquellos proyectos de nivel institucional e interdisciplinario, quedando abierta la posibilidad de la investigación y servicio a la comunidad a través de los centros de aplicación y otras actividades que se programen en las diversas Facultades.

ARTÍCULO 93°.- Los temas de investigación son de libre elección del docente investigador, pero concordantes con los fines y objetivos de la UCT y deben ser priorizados en coherencia con las líneas de investigación de la UCT.

ARTÍCULO 94°.- Para facilitar y promover la investigación, la UCT implementará un plan de crecimiento del cupo de docentes Tiempo Completo (en adelante TC) con el principal propósito de asignarles un número significativo de horas a la investigación científica. Se generarán estímulos para que estudiantes libremente se adhieran a proyectos de investigación que realizan los docentes o como parte de la realización de sus tesis, o trabajos académicos.

ARTÍCULO 95°.- La UCT estimula a los investigadores mediante reconocimiento de méritos, becas de estudio, publicación de sus investigaciones y otras que determine la UCT.

ARTÍCULO 96°.- Como actividad formativa para los estudiantes, la investigación científica forma parte del Plan de Estudios de todas carreras a través de ocho asignaturas.

ARTÍCULO 97°.- La UCT puede firmar convenios con otras universidades u organismos, tanto públicos como privados, nacionales e internacionales para realizar determinados proyectos de investigación.

ARTÍCULO 98°.- La Investigación Universitaria comprende los programas de investigación que la UCT organiza. Estos programas o actividades son efectuados por los docentes y conducen a un reconocimiento.

ARTÍCULO 99°.- La UCT organiza la investigación a través del Instituto de Investigación, que es el órgano superior de la UCT que planifica, coordina y ejecuta la investigación interdisciplinaria.

ARTÍCULO 100°.- El Instituto de investigación realiza actividades orientadas a la investigación en las áreas científicas, tecnológicas y culturales relacionadas a la promoción y desarrollo de la Región.

ARTÍCULO 101°.- Son funciones del Instituto:

- a.- Ofrecer asignaturas seminarios, talleres y otras actividades de actualización, capacitación y difusión en el área de la investigación científica, tecnológica, y de la realidad sociocultural de la región, orientadas a diferentes niveles de participantes.
- b.- Promover investigación científica y tecnológica aplicada a la producción y el desarrollo, en coordinación con las Facultades, la Escuela de Post Grado y el Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 102°.- Forma parte del Instituto de Investigación de la UCT el Comité Consultivo y de Ética, integrado por:

- a.- El Director del Instituto de Investigación, quien lo preside.
- b.- Un Decano de Facultad;
- c.- Un representante de los Docentes del área de Investigación;

Todos ellos propuestos por el Consejo Universitario y ratificados por el Consejo Directivo de la Asociación.

ARTÍCULO 103°.- Para ser nombrado Director del Instituto de Investigación de la UCT se requiere:

- a.- Ser Profesor Principal ordinario;
- b.- Tener publicaciones de investigación científica;
- c.- Tener una dedicación a tiempo completo en la UCT y no menos de (20) horas en el Instituto de Investigación.

ARTÍCULO 104°.- Las funciones del Director del Instituto de Investigación son:

- a.- Elaborar el Plan Anual de Funcionamiento del Instituto y efectuar su evaluación.
- b.- Organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto y efectuar su evaluación.
- c.- Organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto.
- d.- Representar al Instituto dentro y fuera de la UCT.
- e.- Presidir las reuniones del Comité Consultivo y de Ética.
- f.- Elaborar la Memoria Anual del Instituto.
- g.- Otras que lo establezca el Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO 105°.- Las obras de creación intelectual de los investigadores se rigen por las Leyes pertinentes y los contratos respectivos. Los recursos que corresponden a la UCT por dichas obras son destinados a incrementar la partida presupuestal de investigación científica.

ARTÍCULO 106°.- La remuneración de las investigaciones financiadas por una fuente externa, bajo las modalidades de contratos de servicios a terceros o de cooperación técnica es materia de calificación previa y fijada de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de Investigación Científica y de Servicios a terceros.

TÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 107.- Para el cumplimiento de sus fines la Dirección de Responsabilidad Social, que comprende a Bienestar Universitario, Proyección Universitaria, Centro de Pastoral e Instituto de Teología para Laicos, establece coordinaciones con las Facultades, Instituciones y Secciones y Órganos Académicos y/o Administrativos de la UCT, así como también con instituciones nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 108°.- La Dirección elabora el presupuesto anual. El Consejo Directivo, dentro de los límites establecidos en el presupuesto, fija las prioridades que corresponden a actividades culturales y proyección universitaria.

ARTÍCULO 109°.- Con fines de cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos recíprocos, la UCT establece vínculos con otras instituciones culturales, sociales y económicas, del nivel Regional, Nacional e Internacional.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 110°.- La Dirección de Responsabilidad Social a través de la Oficina de Bienestar Universitario en concordancia con los fines y principios de la UCT tiene por finalidad brindar y apoyar servicios de la Comunidad Universitaria, a través de programas permanentes y continuos de salud, bienestar, actividades, culturales, artísticas, deportivas y de promoción personal y cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UCT.

ARTÍCULO 111°.- La Dirección de Responsabilidad Social a través de la Oficina de Bienestar Universitario ofrece, servicios en las siguientes áreas:

- a.- Servicios de Salud.
- b.- Servicio de Orientación y Consejería.
- c.- Recreación y Deportes.
- d.- Servicio Social.

ARTÍCULO 112°.- Desde las diversas áreas previamente mencionadas, se promueve:

- a.- Ayuda espiritual, psicológica y material a todos los miembros de la comunidad Universitaria que presenten problemas sociales y familiares.
- b.- Diagnóstico de salud de los estudiantes y sus derivación y hospitalización de ser requerida.
- c.- Becas, medias becas y préstamos para los estudiantes.
- d.- Adelanto de sueldos y préstamos para los docentes y empleados administrativos.

ARTÍCULO 113°.- La Dirección de Responsabilidad Social a través de la Oficina de Bienestar Universitario colabora en el otorgamiento de becas; y vela por el cumplimiento de las leyes que se refieren al Bienestar de los miembros de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 114°.- En el área médica se encargará de promover servicios de salud y brindar atención de emergencia a todos los componentes de la Comunidad Universitaria que la requieran.

ARTÍCULO 115°.- En el área de deporte se promueve la práctica deportiva y se vela por el desarrollo de una infraestructura integrada adecuada a este fin.

ARTÍCULO 116°.- Las actividades que se realizan en estos servicios pueden merecer crédito académico a criterio de las Facultades, y se consideran para el otorgamiento de Becas.

ARTÍCULO 117°.- La Oficina de Bienestar Universitario coordina de manera recíproca con todas aquellas dependencias de la UCT, que por su naturaleza, tengan relación con los servicios que esta oficina ofrece.

ARTÍCULO 118°.- Los servicios de Bienestar Universitario se implementan progresivamente de acuerdo al Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la UCT.

CAPÍTULO III DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 119°.- La Dirección de Responsabilidad Social a través de la Oficina de Bienestar Universitario brinda y apoya con servicios a la comunidad universitaria; así mismo atiende los procesos de categorización de los estudiantes.

ARTÍCULO 120°.- El proceso de Categorización está a cargo del Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario y se rige por el Reglamento de Categorización y Becas.

ARTÍCULO 121°.- Laboran en la Dirección de Responsabilidad Social profesionales en cada una de las áreas: Servicios de Salud, Servicio de Orientación y Consejería, Recreación y Deportes y Servicio Social.

ARTÍCULO 122°.- La categorización está a cargo de la Oficina de Bienestar Universitario en coordinación con la Oficina de Servicios Académicos y Registro.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE BECAS

ARTÍCULO 123°.- La UCT, acorde con su política de Responsabilidad Social, apoya a los estudiantes, que así lo requieran, para la realización de estudios profesionales, mediante el Programa de Becas.

ARTÍCULO 124°.- La beca o beca parcial es la exoneración total o parcial del pago que, por concepto de pensión de enseñanza, deben de efectuar los estudiantes y el procedimiento para su obtención se detalla en el Reglamento de Categorización y Becas.

TÍTULO IX DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

CAPITULO I DE LA PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 125°.- Para ejercer la docencia en la UCT, además del compromiso de mantener los fines y principios planteados en el Proyecto Estratégico Institucional, se debe cumplir con los requisitos exigidos en el mismo para cada clase y categoría de docentes.

ARTÍCULO 126°.- La admisión a la carrera docente en la UCT en condición de Profesor Ordinario, se hace por un Proceso de Méritos, Capacidad Docente, y Conformidad con la Misión y axiología de la Universidad, para el que se establece los criterios en el respectivo Reglamento, a determinar en cada caso por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DE LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 127°.- La docencia universitaria es una carrera reconocida por la Ley 30220, amparada por la Constitución del Perú y por la Iglesia, como una manera eficaz de contribuir al desarrollo integral de la persona y crear una sociedad de dimensiones más humanas y una ciencia al servicio de la humanidad.

ARTÍCULO 128°.- La carrera docente en la UCT empieza con la categoría de Profesor Auxiliar.

ARTÍCULO 129°.- Dentro de las actividades académicas de un docente TC se consideran lo siguiente:

- a.- El trabajo lectivo que comprende el dictado de clases, así como la preparación del proceso de aprendizaje y la evaluación.
- b.- La tutoría académica a los estudiantes y la Consejería.
- c.- La investigación y la asesoría de tesis de Pre y Post grado.
- d.- Las actividades de gobierno de la UCT.
- e.- La participación en la producción de bienes y servicios para la promoción de la ecología y la protección del medioambiente y prestación de servicios dentro de los planes de la UCT.
- f.- La capacitación permanente del docente dentro de los planes elaborados por la UCT.
- g.- La participación en otras áreas como Proyección Social, Bienestar Universitario, Extensión Universitaria, Comisiones Permanentes, y Ad-Hoc, Análisis y Dictamen de Tesis, Evaluación de Exámenes Profesionales y otras.

ARTÍCULO 130°.- Para ser docente en la UCT es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor, conferidos por el Sistema Universitario Peruano, o en el sistema Universitario Internacional debidamente revalidado.

El uso indebido de Grado o Título acarrea la responsabilidad civil y penal correspondiente.

ARTÍCULO 131°.- Los docentes, pueden ser:

- a.- Docentes Ordinarios.
- b.- Docentes Extraordinarios.
- c.- Docentes Contratados.

ARTÍCULO 132°.- Según el tiempo de dedicación al trabajo universitario los docentes ordinarios pueden ser a:

- a.- Dedicación Exclusiva.
- b.- Tiempo Completo.
- c.- Tiempo Parcial.

ARTÍCULO 133°.- Es Profesor ordinario a tiempo completo el que dedica su tiempo o actividad a la investigación, a la enseñanza, a la capacitación permanente, a la productividad intelectual y otras, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 134°.- Es Profesor a Dedicación Exclusiva cuando el profesor tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta en la UCT, con una permanencia de cuarenta (40) horas.

ARTÍCULO 135°.- Para ser ordinarizado o promovido como Profesor Principal, se requiere:

- a.- Tener grado de Doctor.
- b.- Haber desempeñado eficiencia su labor docente en Universidades Peruanas o Extranjeras, durante (8) años, de los cuales (5) años como profesor asociado y/o profesor principal y un mínimo de un año en la UCT. Pueden postular excepcionalmente, profesionales con reconocida labor de investigación científica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c.- Haber estado comprendido en la categoría de Profesor Asociado en la UCT por un mínimo de un año.
- d.- Haber aprobado el Concurso respectivo.

Para ser ordinarizado o promovido como Profesor Asociado, se requiere:

- a.- Tener Grado Académico de Maestro, Doctor o Título Profesional Universitario correspondiente.
- b.- Tener por lo menos tres (3) años de docencia universitaria en la categoría de profesor auxiliar o haber acumulado diez (10) años de destacada labor profesional y científica.
- b.- Haber aprobado el Concurso respectivo.

Para ser ordinarizado o promovido como Profesor Auxiliar, se requiere:

- a.- Tener mínimo el grado de Magister.
- b.- Haber aprobado el Concurso respectivo.

Para ser Jefe de Práctica se requiere:

Tener grado académico de Bachiller y promedio de 14 en la asignatura que va a enseñar y/o tener excelente registros académicos a lo largo de su carrera profesional.

Los Alumnos destacados de la UCT pueden ser Jefes de práctica. Los Jefes de Práctica no tienen categoría profesoral.

Para ser Ayudante de Cátedra se requiere:

- a.- Ser estudiante regular del octavo semestre académico en adelante.
- b.- Tener promedio ponderado mayor de 15 en la asignatura.
- c.- Ser propuesto por el docente de la asignatura.
- d.- Hallarse en el tercio superior de los alumnos de su promoción.
- e.- Ser aprobado por el Decano de Facultad.

ARTÍCULO 136°.- El Profesor contratado recibirá una remuneración equivalente a la categoría asignada, se respeta las categorías asignadas en el Sistema Universitario.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 137°.- Los docentes ordinarios y/o contratados aptos para ser promovidos u ordenarizados, requieren de plazas determinadas en la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 138°.- En cada Facultad se constituye un Jurado de Evaluación que esta integrado por el Decano y dos Docentes Principales más antiguos de la Facultad que conducirán el proceso de concurso interno de su Facultad.

ARTÍCULO 139°.- El proceso de evaluación de los docentes que tengan carga lectiva en los programas de Maestría, es asumido por una Comisión integrada por el Director de la Escuela de Postgrado y dos decanos de las facultades a las que sirve el docente.

ARTÍCULO 140°.- Para la evaluación y promoción de docentes se tomará en cuenta lo siguiente:

- a.- Grados y Títulos.
- b.- Tiempo de Servicio.
- c.- Desempeño Profesional.
- d.- Cargos desempeñados en la UCT y en el Sistema Universitario Peruano.
- e.- Proyección Social.
- f.- Producción Científica y Literaria.
- g.- Premios y distinciones honoríficas.

ARTÍCULO 141°.- Son deberes de los docentes:

- a.- Ejercer la enseñanza con libertad de pensamiento y con respecto a la discrepancia.
- b.- Cumplir el Estatuto de la UCT y sus Reglamentos.
- c.- Realizar con responsabilidad actividades a su cargo.
- d.- Decidir capacitación permanentemente y realizar labor intelectual creativa.
- e.- Observar la conducta ética y moral.
- f.- Presentar al término de cada semestre académico a los Decanos, un informe sobre el desarrollo de sus tareas y especialmente sobre los proyectos de investigación realizados y en asignaturas en caso de recibir remuneración especial por este concepto.
- g.- Contribuir a la orientación, formación y capacitación profesional y humanística de los estudiantes.
- h.- Participar activamente en las actividades generales de la UCT, cumpliendo en eficacia las tareas que les sean encomendadas, de acuerdo con su especialidad y régimen de dedicación.
- i.- Orientar su desempeño hacia el conocimiento de los problemas de la realidad regional y contribuir a su solución.
- j.- Defender los principios, ideales y fines de la UCT y contribuir a acrecentar su prestigio y desarrollo, dentro de la doctrina católica.
- k.- Ejercer sus funciones en la UCT con independencia de toda actividad política partidaria.

ARTÍCULO 142°.- Los docentes de la UCT tienen derecho a:

- a.- La promoción en la carrera docente de acuerdo al reglamento.
- b.- El goce, por una sola vez, de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, aprobadas expresamente unas y otras, por el Consejo Directivo de la UCT. Este beneficio corresponde a los docentes Principales y Asociados a tiempo completo y con más de siete años de servicios en la UCT. El año sabático comprende el goce de haber básico y de las demás remuneraciones complementarias que recibe el docente.
- c.- Los docentes principales y asociados a tiempo parcial y los docentes auxiliares a tiempo completo, con más de siete años de servicios a la UCT, gozan también por una sola vez y para los

mismo fines, de un semestre sabático, durante el cual perciben el haber básico y las demás remuneraciones complementarias a que tienen derecho.

d.- Licencia sin goce de haber a su solicitud por un máximo de dos semestres académicos. En el caso de ser nombrado Ministro de Estado, la licencia es forzosa. En ambos casos, el profesor conserva la categoría y clase docente.

e.- Los beneficios sociales establecidos por la legislación laboral vigente de la actividad privada.

ARTÍCULO 143°.- Los docentes de la UCT tienen derecho a una remuneración acorde con su categoría, régimen de dedicación y responsabilidad asignada. La dedicación exclusiva conlleva una bonificación que determina el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 144°.- Por grados académicos los docentes de la UCT gozan de una bonificación establecida por el Consejo Directivo.

La bonificación por capacitación académica toma en cuenta:

a.- Estudios de post grado o perfeccionamiento con una duración no menor de un año o de dos periodos académicos.

b.- Grado académico de Maestro.

c.- Grado académico de Doctor.

ARTÍCULO 145°.- Para los efectos de la promoción en la carrera docente se toma en cuenta:

a.- La categoría.

b.- La antigüedad en la categoría dentro de la UCT.

c.- La antigüedad en la docencia universitaria dentro de la UCT.

d.- La antigüedad en la docencia universitaria en el sistema universitario peruano.

ARTÍCULO 146°.- La remuneración de los docentes se hace por categorías y de acuerdo a las horas lectivas y no lectivas, según la carga académica respectiva.

ARTÍCULO 147°.- Los docentes deben presentar su currículum vitae documentado al ser contratados por primera vez en la UCT y deben actualizarlo semestralmente.

ARTÍCULO 148°.- Los docentes que conformen los Jurados de Sustentación de informe de Tesis o del examen de suficiencia profesional, deben ser docentes TC y deben cumplir esta función como parte de sus obligaciones correspondientes a su dedicación; deben ostentar como mínimo el grado o título que se otorga.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 149°.- Son deberes de los estudiantes de la UCT:

a.- Cumplir con lo normado en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos vigentes de la UCT.

b.- Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.

c.- Adquirir capacitación científica, humanística e intelectual que le permita desarrollarse como persona y ser profesional, con responsabilidad.

d.- Buscar el desarrollo de la creatividad individual, con énfasis en solidaridad y justicia social.

e.- Contribuir al desarrollo nacional, al prestigio de la UCT y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.

f.- los demás que considera la Ley Universitaria.

ARTÍCULO 150°.- Son derechos de los estudiantes:

- a.- Recibir una formación científica, humanística y profesional, en un área académica libremente elegida.
- b.- Gozar de beca integral, media beca, cuarto de beca o descuento especial de acuerdo al Reglamento de Becas.
- c.- Expresar libremente sus ideas respetando sus valores éticos y no ser sancionado a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico o político.
- d.- Participar en las actividades de la UCT en cuanto al logro de sus fines, canalizando su participación fundamentalmente a través de las acciones de proyección social y de investigación que tiene proyectado la UCT, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto vigente y en los Reglamentos pertinentes.
- e.- Utilizar los servicios académicos, de bienestar universitario y asistencia que ofrece la UCT.
- f.- Representar a la UCT en eventos estudiantiles de su especialidad a nivel regional, nacional e internacional, y establecer ponencias.
- g.- Gozar de los demás beneficios que establecen las Leyes del país en su favor.
- h.- Conocer, concursar y ser acreditado por la Facultad respectiva ante entidades públicas y/o privadas que presten plazas para las prácticas pre profesionales y/o laborales remuneradas.
- i.- Los demás que considera la Ley Universitaria.

TÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 151°.- La UCT cuenta con un Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes que tiene por finalidad cautelar el cumplimiento de los principios éticos y disciplinarios por parte del personal docente y Estudiantes de la UCT en el desempeño de sus actividades y funciones.

ARTÍCULO 152°.- Las instancias administrativas en la UCT están constituidas por: La Facultad o carrera profesional a la que correspondan los implicados o en la que se susciten los hechos que resulta ser la primera instancia; el Consejo Universitario, que resulta ser la segunda instancia administrativa.

ARTÍCULO 153°.- El Tribunal de honor para docentes y el Tribunal de Honor para estudiantes es el órgano técnico de la segunda Instancia.

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES A LOS DOCENTES

ARTÍCULO 154°.- Son aplicables a los docentes de la UCT las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación Verbal.
- b.- Amonestación Escrita.
- c.- Suspensión.
- d.- Separación.

El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativamente o sucesivamente. Cada una se adecúa a la circunstancia, la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.

ARTÍCULO 155°.- La amonestación a los docentes puede ser hecha por los Decanos de las Facultades, por el Director de la Escuela de Post Grado y por el Consejo Universitario según los casos.

ARTÍCULO 156°.- Será motivo de suspensión sin goce de haber, la comisión de faltas que revistan gravedad a juicio de las autoridades competentes, o que reincida en faltas que ya han sido sancionadas con amonestación escrita.

ARTÍCULO 157°.- Aparte de las causales mencionadas en el Reglamento de Procesos Disciplinarios, son también causales de separación de los docentes, las siguientes:

- a.- Abandono injustificado de sus labores por el lapso de tres días hábiles consecutivos o quince días acumulados en el semestre para los profesores a tiempo completo.
- b.- Inasistencia injustificadas a las horas de clases hasta acumular el quince por ciento de la duración del período académico.
- c.- Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado y que lo incapacita para la docencia.
- d.- Observar conducta inmoral o gravemente reprobable en relación con la función docente y que afecte la dignidad académica.
- e.- Alterar notas y actas o cualquier otro documento relacionado con la UCT.
- f.- Violación grave del Estatuto y Reglamentos de la UCT.
- g.- Cometer actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la UCT o atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la UCT.
- h.- Condena judicial que provenga de la comisión de delito doloso de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que aquella quede ejecutoriada.
- i.- La realización de cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político dentro del Campus Universitario y/o de sus dependencias, sin perjuicio de la libertad de cátedra.
- j.- Proporcionar documentos falsos a cualquier instancia de la UCT.
- k.- Otorgar indebidamente a nombre de la UCT documentos no autorizados.
- l.- Uso indebido del nombre y/o logotipo de la UCT.
- m.- Incurrir en falta grave de carácter laboral, previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 158°.- La suspensión y/o separación definitiva de un profesor, previo proceso, son aplicadas por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad respectiva, como última instancia.

ARTÍCULO 159°.- El Consejo Universitario emite Resolución explícita de los hechos de fundamento y derecho.

ARTÍCULO 160°.- Al inicio de cada año académico el Consejo Universitario designa a propuesta del Rector al Tribunal de Honor para Docentes, el que está integrado por tres docentes con categoría de Profesor Principal, uno de ellos lo preside.

El Tribunal de Honor determina la sanción en los procesos de separación y/o suspensión.

El veredicto del Tribunal de Honor es inapelable y es ratificado por el Consejo Universitario y el Consejo Directivo, quienes emiten la respectiva resolución.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 161°.- Las sanciones son aplicables a los estudiantes de la UCT por faltas cometidas:

- a.- Amonestación verbal.
- b.- Amonestación escrita.
- c.- Suspensión.
- d.- Separación.

La amonestación verbal y/o escrita la hace el Decano o el Director de Escuela de Post Grado, según los casos.

ARTÍCULO 162°.- Se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante de la UCT por las siguientes causales:

- a.- Por observar conducta inmoral o gravemente reprensible, que afecte la dignidad de la UCT y su condición de estudiante universitario.
- b.- Por condena judicial que imponga pena privativa de la libertad por haber cometido acto doloso.
- c.- Por realizar acto grave de indisciplina, que atente contra los principios, fines y funciones de la UCT, y contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.

ARTÍCULO 163°.- Para la suspensión o separación de un estudiante por las causales señaladas en el artículo anterior, se observa el siguiente procedimiento:

- a.- La Facultad a la que pertenece el estudiante, en conocimiento de los cargos que se le formulen y previa audiencia del estudiante, resuelve en primera instancia, adoptando la medida que estime procedente.
- b.- El Decano eleva el caso al Consejo Universitario, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.
- c.- El Consejo Universitario tramita la denuncia ante el Tribunal de Honor para estudiantes.
- d.- El Tribunal de Honor notifica al estudiante para que en un plazo no menor de tres días hábiles, formule los descargos. Con los descargos formulados o sin ellos, el Tribunal de Honor se pronuncia sobre el mérito de los hechos acreditados en el proceso y recomienda al Consejo Universitario lo que convenga.
- e.- El Consejo Universitario resuelve, por el mérito del informe evaluado por el Tribunal de Honor. Para resolver la separación se requiere necesariamente el voto conforme de los dos tercios de los miembros concurrentes del Consejo Universitario.
- f.- De la resolución que expide el Consejo Universitario el estudiante puede solicitar reconsideración ante el mismo organismo y al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 164°.- En los casos en que la presencia del estudiante, objeto de una denuncia, comporte perturbación en el orden interno, el Consejo Universitario puede disponer su suspensión inmediata.

ARTÍCULO 165°.- El informe del Tribunal de Honor para Estudiantes debe especificar:

- a.- Los cargos acreditados y las pruebas de ellos.
- b.- La/s sanción/es a aplicar.
- c.- Los fundamentos de su propuesta.

ARTÍCULO 166°.- La resolución que expida el Consejo Universitario sobre la separación definitiva de un estudiante debe de contar con el informe previo del Asesor Legal.

ARTÍCULO 167°.- El Consejo Universitario designa al inicio del año académico el Tribunal de Honor para Estudiantes, el que está compuesto por dos docentes y un estudiante.

TÍTULO XI DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 168°.- La UCT fomenta relaciones con universidades del país y del exterior; y con organismos nacionales e internacionales, preferentemente de la Comunidad Latinoamericana, por medio de convenios e intercambios en las áreas académicas, de investigación y de actividades sociales y culturales.

ARTÍCULO 169°.- El Área Académica la UCT:

- a.- Celebra acuerdos con universidades y centros educativos de nivel superior nacionales y extranjeros para determinar la correspondencia de las asignaturas de sus currículos; y establecen en forma coordinada lo referente a los requisitos mínimos para el otorgamiento de grados y títulos.
- b.- Propicia el intercambio, dentro y fuera del país de docentes altamente capacitados con fines de promoción recíproca académica, metodológica y técnica, por un periodo determinado, fijado por el Consejo Directivo.
- c.- Organiza seminarios, simposios, convenios y otros certámenes invitando docentes de otras universidades y organismos del país y del exterior; y envía a eventos similares a sus más connotados especialistas en representación de la UCT.
- d.- Promueve un sistema de becas en el país o en extranjero para todos los miembros de la Comunidad Universitaria que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 170°.- En el Área de Investigación la UCT promueve relaciones con universidades y otros organismos nacionales y del exterior con el propósito de:

- a.- Generar teorías que expliquen nuestra realidad regional, nacional y latinoamericana.
- b.- Generar métodos y técnicas de investigación que permitan la validación de dichas teorías.
- c.- Coordinar y lograr la culminación de proyectos de investigación afines puestos en marcha por los Institutos de investigación de las facultades y la Escuela de Post grado de la UCT.
- d.- Contribuir a la formulación de una política nacional de ciencia y tecnología que ayude a promover e integrar nuestras culturas y poblaciones nativas.

ARTÍCULO 171°.- En el Área de Actividades Culturales, Artísticas y Deportivas la UCT propiciará diversos eventos en coordinación con otras universidades e instituciones destacando los valores de la cultura Peruana.

ARTÍCULO 172°.- La UCT procura, particularmente, formas de intercambio, en sus diversas áreas, con otras instituciones.

TÍTULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 173°.- El ejercicio de la actividad económica de la UCT no busca fines de lucro. El excedente que pudiera resultar al término de un ejercicio económico anual, se invierte íntegramente en favor de la institución y en becas para estudios.

ARTÍCULO 174°.- Son recursos económicos de la UCT:

- a.- Los ingresos propios, las rentas de sus bienes y valores, y los generados por la prestación de servicios, así como por la producción de bienes económicos.
- b.- Las donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas.
- c.- Los que provengan de la enajenación de sus bienes.
- d.- Los aportes del Estado, cuando se produzcan.
- e.- Los provenientes de la cooperación nacional o internacional.
- f.- Los provenientes de los convenios y/o créditos acordados por las entidades nacionales o internacionales.
- g.- Los provenientes del excedente presupuestal anual que se invierten a favor de la Institución.

ARTÍCULO 175°.- Los recursos económicos de la UCT se administrarán teniendo en cuenta los principios de Conservación, Austeridad y Racionalización.

ARTÍCULO 176°.- La Oficina de Auditoría Interna es la encargada de verificar y comprobar todas las actividades realizadas por los distintos estamentos de la UCT, con la finalidad de detectar deficiencias e irregularidades, para recomendar las medidas correctivas y de sanción a que hubiere lugar, debiendo informar simultáneamente a la Asamblea General, al Gran Canciller, al Consejo Directivo, al Consejo Universitario y al Rector sobre los resultados de su labor.

ARTÍCULO 177°.- La Asamblea General de Asociados dispondrá la realización de Auditoría Externa por lo menos una vez al año y se realizará a través de empresas o profesionales auditores debidamente calificados y habilitados.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO Y PLANES OPERATIVOS

ARTÍCULO 178°.- La UCT cuenta para cada ejercicio económico con un Presupuesto Académico de Ingresos y Egresos, debidamente equilibrado, el cual es aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 179°.- El Proyecto Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Anual (POA), aprobados por el Consejo Directivo, son ratificados por la Asamblea General de Asociados y están en concordancia con el Presupuesto General aprobado por dicha Asamblea.

ARTÍCULO 180°.- El Presupuesto se estructura por partidas y por unidades operativas, a fin de identificar los ingresos y egresos correspondientes.

ARTÍCULO 181°.- El Presupuesto del Plan Operativo Anual de Desarrollo Educativo es aprobado por el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los distintos estamentos de la UCT, se encuentran facultados ha implementar sus propios Reglamentos Internos, para una mejor organización y desenvolvimiento de sus funciones, los mismos que deber ser debidamente aprobados por el Consejo Directivo.

SEGUNDA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo.